

Interpretación CINIIF 14

NIC 19—El límite de un Activo por Beneficios Definidos, Obligación de Mantener un Nivel Mínimo de Financiación y su Interacción

Referencias

- NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*
- NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*
- NIC 19 *Beneficios a los Empleados*
- NIC 37 *Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes*

Antecedentes

- 1 El párrafo 58 de la NIC 19 limita la medición de un activo por beneficios definidos al “valor actual de los beneficios económicos que vayan a surgir en forma de reembolsos procedentes del plan o de reducciones en las aportaciones futuras al mismo” más las ganancias y pérdidas no reconocidas. Se han planteado preguntas sobre cuándo debe considerarse que vayan a estar disponibles los reembolsos o reducciones en aportaciones futuras en particular cuando existe una obligación de mantener un nivel mínimo de financiación.
- 2 En muchos países existe una obligación de mantener un nivel mínimo de financiación, con el fin de mejorar la seguridad de las promesas de beneficios post-empleo hechas a los participantes de un plan de beneficios a los empleados. Estos requisitos normalmente estipulan un importe o nivel mínimo de aportaciones que deben efectuarse al plan durante un periodo determinado. Por lo tanto, una obligación de mantener un nivel mínimo de financiación puede limitar la capacidad de una entidad para reducir aportaciones futuras.
- 3 Además, el límite de la medición de un activo por beneficios definidos puede ocasionar que la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación sea onerosa. Normalmente, un requerimiento de efectuar aportaciones a un plan no afectaría a la medición del activo o del pasivo por beneficios definidos. Esto es así porque las aportaciones, una vez pagadas, pasarán a ser activos del plan y de esta forma el pasivo neto adicional es cero. Sin embargo, la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación puede dar lugar a un pasivo si la entidad no va a disponer de las aportaciones requeridas una vez que hayan sido pagadas.

Alcance

- 4 Esta interpretación se aplica a todos los beneficios definidos post-empleo y otros beneficios definidos a los empleados a largo plazo.
- 5 A efectos de esta Interpretación, obligaciones de mantener un nivel mínimo de financiación son cualesquiera exigencias de financiar un plan de beneficios definidos post-empleo u otro plan de beneficios definidos a largo plazo.

Problema

- 6 Los problemas abordados en esta Interpretación son:
 - (a) cuándo debe considerarse que están disponibles los reembolsos o reducciones en las aportaciones futuras de acuerdo con el párrafo 58 de la NIC 19.

- (b) cómo puede afectar una obligación de mantener un nivel mínimo de financiación a la disponibilidad de reducciones en las aportaciones futuras.
- (c) cuándo puede dar lugar a un pasivo la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación.

Acuerdo

Disponibilidad de un reembolso o reducción en aportaciones futuras

- 7 Una entidad determinará la disponibilidad de un reembolso o una reducción en las aportaciones futuras de acuerdo con los términos y condiciones del plan y los requerimientos legales en la jurisdicción del plan.
- 8 Un beneficio económico, en forma de un reembolso o una reducción en las aportaciones futuras está disponible si la entidad puede realizarla en algún momento durante la vida del plan o cuando se liquiden los pasivos del plan. En concreto, este beneficio económico podría estar disponible aún cuando no fuera realizable inmediatamente en la fecha del balance.
- 9 El beneficio económico disponible no depende de cómo pretenda la entidad utilizar el superávit. Una entidad determinará el beneficio económico máximo que está disponible a partir de los reembolsos, las reducciones en aportaciones futuras o una combinación de ambos. Una entidad no reconocerá beneficios económicos a partir de una combinación de reembolsos y reducciones en aportaciones futuras basada en hipótesis que sean mutuamente excluyentes.
- 10 De acuerdo con la NIC 1, la entidad revelará información sobre los datos clave de la estimación de la incertidumbre en la fecha del balance siempre que lleven asociados un riesgo significativo que suponga cambios materiales en el importe en libros del activo o pasivo neto de balance. Esto puede incluir revelaciones acerca de cualquier restricción sobre la realización presente del superávit o sobre el criterio utilizado para determinar el importe del beneficio económico que vaya a surgir.

Beneficio económico que va a surgir en forma de un reembolso El derecho a un reembolso

- 11 Para una entidad, un reembolso estará disponible sólo si ésta tiene un derecho incondicional sobre el mismo:
 - (a) durante la vida del plan, sin suponer necesariamente que los pasivos del plan deben liquidarse para obtener el reembolso (por ejemplo, en algunas jurisdicciones, la entidad puede tener derecho a un reembolso durante la vida del plan independientemente de si los pasivos del plan se han liquidado); o
 - (b) en caso de liquidación gradual de los pasivos del plan a lo largo del tiempo hasta que todos los miembros hayan abandonado el plan; o
 - (c) en caso de liquidación total de los pasivos del plan en un solo acto (es decir como una liquidación del plan).

Un derecho incondicional a un reembolso puede existir cualquiera que sea el nivel de financiación de un plan a la fecha del balance.

- 12 Si el derecho de la entidad al reembolso de un superávit depende de que ocurran o no, uno o más hechos futuros inciertos que no están totalmente bajo su control, la entidad no tendrá un derecho incondicional y no reconocerá un activo.
- 13 Una entidad medirá el beneficio económico que vaya a surgir en forma de un reembolso como el importe del superávit en la fecha del balance (que será el valor razonable de los activos del plan menos el valor actual de la obligación de beneficios definidos) que la entidad tiene derecho a recibir en forma de reembolso, menos cualquier costo asociado. Por ejemplo, si un reembolso estuviera sujeto a un impuesto distinto del impuesto sobre las ganancias, una entidad medirá el importe del reembolso neto de impuestos.
- 14 Al medir el importe de un reembolso disponible cuando el plan se liquide (párrafo 11(c)), una entidad incluirá el costo para el plan de liquidar los pasivos del plan y efectuar el reembolso. Por ejemplo, una entidad deducirá los

honorarios profesionales si estos son pagados por el plan y no por la entidad, y los costos de cualquier prima de seguros que pueda exigirse para garantizar el pago del pasivo en la liquidación.

- 15 Si el importe de un reembolso se determina como el importe total o una proporción del superávit, en lugar de cómo un importe fijo, una entidad no realizará ajustes derivados del valor del dinero en el tiempo, aunque la realización del reembolso se realice únicamente en una fecha futura.

Beneficio económico disponible en forma de una reducción de la aportación

- 16 Si no existe obligación de mantener un nivel mínimo de financiación, una entidad determinará el beneficio económico disponible en forma de una reducción en las aportaciones futuras como la menor de las cantidades siguientes
- (a) el superávit en el plan y
 - (b) el valor actual del costo de los servicios futuros para la entidad, es decir excluyendo cualquier parte del costo futuro que será asumido por los empleados, cada año durante la más corta entre la vida esperada del plan y la de la entidad).
- 17 Una entidad determinará el costo de los servicios futuros utilizando hipótesis coherentes con las utilizadas para determinar la obligación por beneficios definidos y con la situación que exista en la fecha del balance como establece la NIC 19. Por lo tanto, una entidad supondrá que no habrá cambios en los beneficios a proporcionar por un plan en el futuro hasta que el plan se modifique y asimismo supondrá una plantilla de trabajadores permanece estable en el futuro a menos que la entidad pueda demostrar su compromiso, en la fecha del balance de reducir el número de empleados cubiertos por el plan. En este último caso, la hipótesis sobre la plantilla de trabajadores futura incluirá la citada reducción. Una entidad determinará el valor actual del costo de los servicios futuros utilizando la misma tasa de descuento que utilizó para calcular la obligación de beneficios definidos en la fecha del balance.

Efecto de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación sobre el beneficio económico disponible en forma de una reducción en las aportaciones futuras

- 18 Una entidad diferenciará cualquier obligación de mantener un nivel mínimo de financiación, en una fecha determinada, entre las aportaciones que se exijan para cubrir (a) cualquier déficit por servicios pasados sobre la base de la financiación mínima y (b) el devengo futuro de beneficios.
- 19 Las aportaciones para cubrir cualquier déficit de financiación mínima atribuible a servicios ya recibidos no afecta a las aportaciones futuras por servicios futuros. Estas pueden dar lugar a un pasivo de acuerdo con los párrafos 23 a 26.
- 20 Si existe una obligación de mantener un nivel mínimo de financiación para aportaciones relacionadas con el devengo futuro de beneficios, una entidad determinará el beneficio económico disponible en forma de una reducción en aportaciones futuras como el valor actual de:
- (a) el costo estimado de servicios futuros en cada año de acuerdo con los párrafo 16 y 17 menos
 - (b) las aportaciones estimadas a efectos de mantener un nivel mínimo de financiación con respecto al devengo futuro de beneficios en ese año.
- 21 Una entidad calculará las aportaciones futuras exigidas a efectos de mantener un nivel mínimo de financiación con respecto al devengo futuro de beneficios teniendo en cuenta el efecto de cualquier superávit existente sobre dicha obligación de financiación mínima. Una entidad utilizará las hipótesis exigidas sobre la base de los requisitos de financiación mínima y, para cualesquiera otros factores no especificados por éstos, hipótesis coherentes con las utilizadas para determinar la obligación por beneficios definidos y con la situación existente en la fecha del balance como establece la NIC 19. El cálculo incluirá cualesquiera cambios esperados como resultado del pago por la entidad de las aportaciones mínimas que debe realizar. Sin embargo, el cálculo no incluirá el efecto de cambios esperados en los términos y condiciones de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación que no estén prácticamente a punto de aprobarse o acordados contractualmente a la fecha del balance.

- 22 Si la aportación mínima futura requerida con respecto al devengo futuro de beneficios excede el costo del servicio futuro de acuerdo con la NIC 19 para cualquier año dado, el valor actual de ese exceso reducirá el importe del activo disponible que vaya a surgir como una reducción en aportaciones futuras a la fecha del balance. Si embargo, el importe del activo disponible que vaya a surgir como una reducción en aportaciones futuras nunca puede ser menor que cero.

Cuándo puede dar lugar a un pasivo la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación

- 23 Si una entidad tiene una obligación de pagar aportaciones a efectos de mantener un nivel mínimo de financiación, para cubrir un déficit existente, con respecto a servicios ya recibidos, calculado sobre la base de la mencionada financiación mínima, dicha entidad determinará si, tras pagar las aportaciones al plan, estas estarán disponibles en forma de reembolso o reducción en aportaciones futuras.
- 24 En la medida en que dichas aportaciones a pagar no vayan a retornar después de haber efectuado los pagos al plan, la entidad reconocerá un pasivo cuando surja la obligación. El pasivo reducirá el activo por beneficios definidos o incrementará el pasivo por beneficios definidos de forma que no se esperen ganancias o pérdidas como resultado de aplicar el párrafo 58 de la NIC 19 cuando se paguen las aportaciones.
- 25 Una entidad aplicará el párrafo 58A de la NIC 19 antes de determinar el pasivo de acuerdo con el párrafo 24.
- 26 El pasivo que surja respecto a la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación y cualquier nueva medición posterior del mismo se reconocerá inmediatamente de acuerdo con la política adoptada por la entidad para reconocer el efecto del límite recogido en el párrafo 58 de la NIC 19 sobre medición del activo por beneficios definidos. En concreto:
- (a) una entidad que reconozca en resultados el efecto del límite recogido en el párrafo 58, de acuerdo con el párrafo 61(g) de la NIC 19, reconocerá el ajuste inmediatamente en resultados.
 - (b) una entidad que reconozca el efecto del límite recogido en el párrafo 58 en el estado de ingresos y gastos reconocidos, de acuerdo con el párrafo 93C de la NIC 19, reconocerá el ajuste inmediatamente en el estado de ingresos y gastos reconocidos.

Fecha de vigencia

- 27 Una entidad aplicará esta Interpretación en los períodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2008. Se permite su aplicación anticipada.

Transición

- 28 Una entidad aplicará esta Interpretación desde el comienzo del primer periodo que se presente dentro de los primeros estados financieros a los que se aplique esta Interpretación. Una entidad reconocerá cualquier ajuste inicial que surja de la aplicación de esta Interpretación en las ganancias acumuladas al comienzo de dicho periodo.